

Señor

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIERREZ

DEMANDADOS: ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO Y JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO COMO HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON HERNANDEZ WILCHES.

RADICADO: 2022-675

ASUNTO: **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN.**

DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar muy respetuosamente al señor Juez, que se ordene la terminación del proceso teniendo en cuenta el **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** suscrito entre las partes, en virtud de lo contenido en el artículo 312 del C.G.P., con fundamento en los siguientes:

PRIMERO: Que, las partes suscribieron el pasado 24 de febrero del año en curso, contrato de transacción donde dirimen sus diferencias respecto de las obligaciones adeudadas que están siendo ejecutadas en su despacho, generando compromisos que ya se encuentran en cumplimiento, contenidos y detallados dentro del documento celebrado que se anexa para su conocimiento y aprobación, a esta solicitud.

SEGUNDO: Que, en virtud de lo anterior, las partes intervinientes solicitamos al señor Juez, dar por terminado el proceso ejecutivo y que se sirva levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretas y practicadas dentro del proceso.



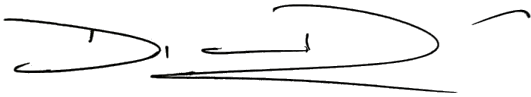
TERCERO: Los apoderados judiciales que suscriben el presente documento, manifiestan que sus poderdantes se encuentran a Paz y Salvo por concepto de honorarios profesionales.

CUARTO: La anterior solicitud es coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada, abogado **JETNER OMAR FUENTES VARGAS**, quien en constancia de lo anterior, firma la presente solicitud.

QUINTO: Que, una vez aceptada la transacción, se proceda al archivo del expediente.

Adjunto contrato de transacción.

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN

CC. No. 1.098.662.522 de Bucaramanga

T.P. 347.192 del C.S. de la J.

Apoderada judicial parte demandante



JETNER OMAR FUENTES VARGAS.

CC. No. 74.860.533 de Yopal

T.P 241.055 del C.S de la J.

Apoderado judicial parte demandada.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ, ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO, BRAYAM JHORDAN HERNÁNDEZ CASTRO, MARIA AMPARO CASTRO Y GRUPO LGL INVERSIONES S.A.S, INVERSIONES CUBO S.A.S., LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ Y ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ.

Entre los suscritos a saber: **GRUPO LGL INVERSIONES S.A.S.**, con NIT. 901457300-5, representada legalmente por **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.820.923 de Ibagué, **INVERSIONES CUBO S.A.S.**, con NIT 901474898-9, representada legalmente por **ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.267.406 de Bucaramanga, quienes actúan en representación de las citadas empresas y a nombre propio en calidad de **ACREEDORES**, y, los señores **ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.745.341 de Bucaramanga, **JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.701.259 de Bucaramanga, **BRAYAM JHORDAN HERNÁNDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.717.584 de Bucaramanga y **MARIA AMPARO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía número 60.337.080 de Cúcuta, en calidad de **DEUDORES - HEREDEROS DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 13.905.791 expedida en Bucaramanga, quienes para efectos del presente documento se denominarán conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de transacción previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, este documento se entiende válido para los procesos judiciales que cursan en contra de los herederos del causante **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (Q.E.P.D.)**, que se listan a continuación:
 - PROCESO EJECUTIVO, CON RADICADO No. **68001310300920210013000**, QUE CURSA EN EL **JUZGADO 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, DEMANDANTE: GRUPO LGL INVERSIONES S.A.S., DEMANDADOS: ADMINISTRADORES DE HERENCIA DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES, CÓNYUGE DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES.
 - PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO No. **68001400302920210063700**, QUE CURSA EN EL **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, DEMANDANTE: INVERSIONES CUBO



S.A.S., **DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES.

- PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO No. **68001400301220220065400**, QUE CURSA EN EL **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, DEMANDANTE: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ, **DEMANDADOS:** ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO, JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES.
- PROCESO EJECUTIVO CON RADICADO No. **68001400302220220067501**, QUE CURSA EN EL **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, DEMANDANTE: ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ, **DEMANDADO:** ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO, JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE NELSON HERNÁNDEZ WILCHES.

2. Que, **LAS PARTES**, cuentan con plena capacidad legal para obrar y disponer.
3. Que, ninguna de **LAS PARTES** actúa mediante coacción, fuerza o engaño para poder actuar y tomar las decisiones que se acuerdan en el presente acto jurídico.
4. Que, mediante el presente contrato, solamente **LAS PARTES** que suscriben el presente documento, han querido dar fin a los procesos identificados con los radicados anteriormente descritos.

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN QUE:

CLAÚSULA PRIMERA. VALOR DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS: **LAS PARTES** reconocen que el valor total por concepto de capital adeudado, contenido en los títulos valores ejecutados, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$284.339.483)**, detallados de la siguiente manera:

TÍTULO VALOR	VALOR INICIAL	VALOR SALDO CAPITAL EJECUTADO	ACREEDOR
LETRA CAMBIO LC-2117356364	\$94.000.000	\$33.365.867	INVERSIONES CUBO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
Dr. Fabián Leonardo Infante Cáceres
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

LETRA CAMBIO LC-2117356365	\$85.000.000	\$30.434.365	GRUPO LGL
LETRA CAMBIO LC-2117356388	\$18.761.450	\$8.067.077	GRUPO LGL
LETRA CAMBIO LC-2117356390	\$80.000.000	\$80.000.000	GRUPO LGL
LETRA CAMBIO LC-2117356392	\$80.000.000	\$80.000.000	INVERSIONES CUBO
PAGARÉ No. 01 (10/08/2015)	\$100.000.000	\$26.236.087	LUIS GABRIEL LONDOÑO
PAGARÉ No. 01 (10/08/2015)	\$100.000.000	\$26.236.087	ELVERT HAROLD LONDOÑO
VALOR CAPITAL ADEUDADO		\$284.339.483	

PARÁGRAFO: Las sumas anteriormente descritas generaron intereses de plazo y moratorios que fueron cobrados y reconocidos dentro de los procesos judiciales en curso; sin embargo, **LOS ACREEDORES**, con el ánimo de dirimir las controversias suscitadas y poner fin a las acciones judiciales, han convenido condonar el 100% del valor de los intereses moratorios, corrientes y/o de plazo a la parte deudora, motivo por el cual renuncian con la suscripción de este documento, a percibir sumas de dinero por dichos conceptos.

CLAÚSULA SEGUNDA. ACUERDO DE PAGO TOTAL: Para cancelar la suma capital descrita en la cláusula anterior, los **DEUDORES**, señores ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.745.341 de Bucaramanga, JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.701.259 de Bucaramanga, BRAYAM JHORDAN HERNÁNDEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.717.584 de Bucaramanga y MARIA AMPARO CASTRO identificada con cédula de ciudadanía número 60.337.080 de Cúcuta, **ENTREGARÁN** como **PAGO TOTAL** de las obligaciones adquiridas por el causante NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (Q.E.P.D.), contenidas en los títulos valores, letras de cambio números LC-2117356364, LC-2117356365, LC-2117356388, LC-2117356390, LC-2117356392, y pagarés No. 01 garantizados con contrato de prenda comercial abierta sin tenencia por los vehículos de placas SXR 326 y SVO 951 a los **ACREEDORES**, los bienes que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN	PROPIETARIO	VALOR RECIBIDO
BICICLETA MARCA SCOOT	ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ	\$4.339.483
TAXI PLACAS SXR 326 – HYUNDAI ATOS PRIME GL, MODELO 2011	NELSON HERNÁNDEZ WILCHES / PRENDA A FAVOR DE ELVERT HAROLD LONDOÑO	\$65.000.000

TAXI PLACAS SVO 951 – HYUNDAI ATOS PRIME, MODELO 2011	NELSON HERNÁNDEZ WILCHES / PRENDA A FAVOR DE LUIS GABRIEL LONDOÑO	\$65.000.000
TAXI PLACAS SUE 461	ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ	\$65.000.000
TAXI PLACAS XVZ 169	LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ	\$65.000.000
DINERO EN EFECTIVO	HEREDEROS NELSON HERNÁNDEZ WILCHES	\$20.000.000
VALOR TOTAL NEGOCIACIÓN		\$284.339.483

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** será entregada EN EFECTIVO, a la firma del presente documento, el día 24 de febrero de 2023, a los señores **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ** y **ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ**, en las instalaciones de la oficina del apoderado judicial de la parte demandada ubicadas en la Calle 36 No. 15-32 Oficina 1107 Century Lex de la ciudad de Bucaramanga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos adeudados por concepto de impuestos de los vehículos y de afiliación ante las empresas de servicio público en las que se encuentran afiliados, serán asumidos en su totalidad por LOS ACREEDORES, y quedarán bajo su responsabilidad por concepto de gastos, mantenimientos, accidentes de tránsito, multas y/o cualquier evento que pueda ocurrir, desde el momento de la entrega formal y material de los mismos por parte de los DEUDORES el día 24 de febrero de 2023.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES: Los **DEUDORES**, para dar cumplimiento a la presente negociación, se comprometen a realizar las siguientes acciones:

1. Cancelar la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, en favor de los **ACREEDORES**, con dinero en efectivo que deberá entregarse en la dirección indicada el día 24 de febrero del año 2023.
2. Realizar la entrega material y formal de los vehículos de servicio público "TAXIS" descritos en la cláusula anterior, en buen estado de funcionamiento, con la respectiva documentación como tarjeta de propiedad de los identificados con las placas **SXR 326** y **SVO 951** a los **ACREEDORES**, en las instalaciones que para tal fin le indiquen los mismos, el día 24 de febrero del año 2023.
3. Dar inicio al trámite de Sucesión intestada por vía notarial del causante **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (Q.E.P.D.)** en un lapso no mayor a 30 días calendario siguientes a la firma del presente, con el fin de que, se adjudiquen a la menor brevedad, **mediante compraventa de derechos herenciales**, los vehículos identificados con placas **SXR 326** y **SVO 951** a los señores **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ** y **ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ**, quienes actualmente son sus acreedores

prendarios, entregando la respectiva tarjeta de propiedad donde se evidencie su titularidad.

4. A hacer entrega de los vehículos descritos, en buen estado de funcionamiento, libres de cualquier gravamen adicional a los ejecutados dentro de los procesos judiciales (*prenda abierta sin tenencia en beneficio de los acreedores*), embargos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato.

CLAÚSULA CUARTA. DECLARACIÓN CONJUNTA: De manera expresa, los señores **ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.745.341 de Bucaramanga, **JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.701.259 de Bucaramanga, **BRAYAM JHORDAN HERNÁNDEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.717.584 de Bucaramanga y **MARIA AMPARO CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía número 60.337.080 de Cúcuta, manifiestan su aceptación al presente acuerdo, con libre consentimiento, capacidad y debidamente informados y conscientes de las consecuencias y alcances del mismo, quedando los citados a **PAZ y SALVO POR TODO CONCEPTO**, con las empresas **GRUPO LGL INVERSIONES S.A.S.**, **INVERSIONES CUBO S.A.S.**, y los señores **ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ** y **LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ** como personas naturales.

CLAÚSULA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: Este acuerdo transaccional tiene pleno valor legal para **LAS PARTES**, por lo que, por disposición de la ley produce efectos de cosa juzgada y al contener obligaciones claras, expresas y exigibles, presta mérito ejecutivo.

CLAÚSULA SEXTA. EFECTOS: **LAS PARTES** expresan su voluntad de que éste contrato surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal; sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. **LAS PARTES** dejan constancia que celebran este contrato para precaver un litigio eventual en los términos y para los efectos previstos por el Título 39 del Libro 4º del Código Civil Colombiano, en consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan sólo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este documento, junto con la indemnización de perjuicios correspondiente, pero no a la resolución del contrato.

CLAÚSULA SÉPTIMA. TITULARIDAD: Las partes se comprometen a no ceder, a ningún título, los derechos o créditos, ni las acciones judiciales o derechos litigiosos, que provengan de los asuntos o hechos materia de este contrato de transacción.

CLAÚSULA OCTAVA: En el evento en que cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuere declarada ineficaz, nula o inoponible, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad, del contrato en su integridad. En este evento, **LAS PARTES** se obligan a negociar de buena fe una disposición válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de aquella que resulte inválida o inexigible, con el fin de sustituirla.

CLÁSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** se obligan a mantener el presente acuerdo como confidencial y a no divulgar a terceras personas los términos y condiciones del mismo.

CLAÚSULA DÉCIMA. ACEPTACIÓN: **LAS PARTES** declaran que han discutido los términos y condiciones del presente contrato de manera previa, aceptándolos en su totalidad, siendo celebrado por **LAS PARTES** en forma voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales establecidas en el artículo 2.483 del Código Civil Colombiano.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. CONSENTIMIENTO: **LAS PARTES** aceptan, declaran y manifiestan que suscribieron el presente contrato de manera libre y voluntaria, y que NO tiene ninguna circunstancia o condición que limite o invalide su consentimiento.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLAÚSULA PENAL: El incumplimiento o la violación total o parcial de alguna de **LAS PARTES**, con las obligaciones descritas en este contrato, generará la obligación de pagar en favor de la parte cumplida, a título de pena, además del valor capital adeudado, descrito en la cláusula primera, la indexación de los respectivos intereses moratorios y de plazo desde la fecha de exigibilidad de las obligaciones contenidas en los títulos valores objeto de la presente transacción, hasta el día en que se realice su pago, además de facultar a la parte cumplida para cobrar los perjuicios que se llegaren a causar derivados del incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La suma señalada en la CLAÚSULA PRIMERA será exigible ejecutivamente desde el día siguiente al del vencimiento de los términos pactados para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **LAS PARTES** mediante este documento, los cuales han sido indicados en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA, renunciando a los requerimientos judiciales, prejudiciales y a la constitución en mora, estipulando de manera expresa que, simplemente con la manifestación de la cláusula incumplida, se podrá cobrar la pena por el simple retardo y con la advertencia que, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal, de acuerdo con la parte final del artículo 1594 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES: **LAS PARTES** acuerdan que, una vez suscrito el presente contrato de transacción, habiendo los **DEUDORES** entregado la suma de dinero en efectivo de que trata la cláusula segunda y dejando en custodia de los **ACREEDORES** la

bicicleta y los cuatro vehículos objeto de negociación, se presentará este documento ante los despachos judiciales con el fin de dar por terminados los procesos judiciales que cursan en contra de la parte deudora, obligándose la parte demandante a realizar la devolución de las letras de cambio que sirvieron como base de ejecución de los mismos a la parte demandada.

En señal de aceptación, se suscriben dos documentos del mismo tenor y se firman en la ciudad de Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



[Signature] 24 *[Signature]*

ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ
CC. No.

ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ
Representante Legal
INVERSIONES CUBO S.A.S.
NIT.

[Signature]
LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ
CC. No. 5.810923 (5)

[Signature]
LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ
Representante Legal
GRUPO LGL S.A.S.
NIT.

[Signature]
ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ C.
CC. No. 1098745341

[Signature]
MARÍA AMPARO CASTRO
CC. No. 60.337.080

[Signature]
JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO
CC. No. 1098701289.

[Signature]
BRAYAM JHORDAN HERNÁNDEZ CASTRO
CC. No. 1098717584



Notaria 11
Bucaramanga(Sder)
5043 5eade19f

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 11. del Circulo de Bucaramanga Sder.
compareció:

HERNANDEZ CASTRO ANTHONY NELSON
Identificado con C.C. 1098745341

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación
gj14y

Bucaramanga Sder., 2023-02-24 09:37:42
CONTRATO DE TRANSACCION

X 
FIRMA



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Notaria 11
Bucaramanga(Sder)
5043 dfdb71ed

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 11. del Circulo de Bucaramanga Sder.
compareció:

HERNANDEZ CASTRO BRAYAM JHORDAN
Identificado con C.C. 1098717584

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación
gj13x

Bucaramanga Sder., 2023-02-24 09:37:10
CONTRATO DE TRANSACCION

X 
FIRMA



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Notaria 11
Bucaramanga(Sder)
5043 7ba060a8

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario 11. del Circulo de Bucaramanga Sder.
compareció:

HERNANDEZ CASTRO JENIFFER PAOLA
Identificado con C.C. 1098701259

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación
gj12f

Bucaramanga Sder., 2023-02-24 09:36:30
CONTRATO DE TRANSACCION

X 
FIRMA



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Notaria 11
Bucaramanga(Sder)
5043 4d5b031e

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

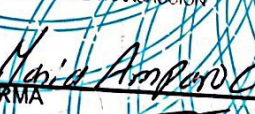
Ante el Notario 11. del Circulo de Bucaramanga Sder.
compareció:

CASTRO MARIA AMPARO
Identificado con C.C. 60337080

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cod. Verificación
gj10r

Bucaramanga Sder., 2023-02-24 09:35:46
CONTRATO DE TRANSACCION

X 
FIRMA



FABIAN LEONARDO INFANTE CACERES
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



NOTARIA NOVENA DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga
CERTIFICA QUE:

LONDOÑO GUTIERREZ LUIS GABRIEL

Identificado con C.C. 5820923

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento
y acepta que el contenido de este es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



El compareciente

Bucaramanga, 2023-02-24 13:23:50

Func: 4042-c773b5ff

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



[Handwritten signature]

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: gjcwr



RECONOCIMIENTO BIOMÉTRICO DOCUMENTO PRIVADO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El suscrito Notario Noveno del Circulo de Bucaramanga
CERTIFICA QUE:

LONDOÑO GUTIERREZ ELVERT HAROLD

Identificado con C.C. 91267406

reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento
y acepta que el contenido de este es cierto.

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su
identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la
base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature]



El compareciente

Bucaramanga, 2023-02-24 13:28:24

Func: 4042-c08e3e6b

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



[Handwritten signature]

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento

Cod.: gjd0d



Bucaramanga, 24 de febrero de 2023

ACTA DE ENTREGA DE VEHÍCULOS

Hoy 24 de febrero del año 2023, a las 4:30 pm se hace entrega formal, por parte de los señores ANTHONY HERNANDEZ MARIA CASTRO, JENIFFER HERNANDEZ a los señores LUIS GABRIEL LONDONO y HAROLD LONDONO de los vehículos:

- **Bicicleta marca Scoot**

Observaciones: _____

- **TAXI DE PLACAS SVO 951 HYUNDAI ATOS PRIME MODELO 2011**

Observaciones: _____

- **TAXI DE PLACAS SXR 326 HYUNDAI ATOS PRIME GL MODELO 2011.**

Observaciones: _____

- **TAXI DE PLACAS SUE 461.**

Observaciones: _____

- **TAXI PLACAS XVZ 169.**

Observaciones: _____

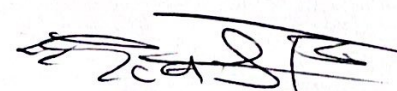
OBSERVACIONES GENERALES

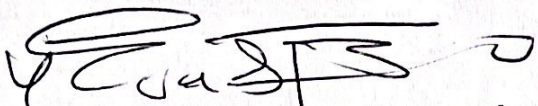
NINGUNA.

Siendo el día 24 de febrero de 2023, a las 4:30 pm, en Bucaramanga firman.


LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ
C.C. No. 5.820.923 de Ibagué


LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIÉRREZ
C.C. No. 5.820.923 de Ibagué
GRUPO LGL INVERSIONES SAS
Representante legal


ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ
C.C. No. 91.267.406 de Bucaramanga

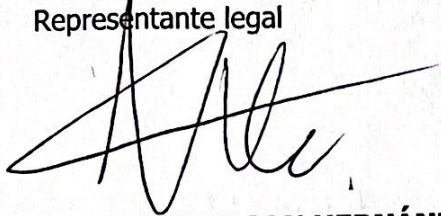


ELVERT HAROLD LONDOÑO GUTIÉRREZ

C.C. No. 91.267.406 de Bucaramanga

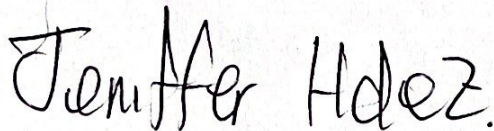
INVERSIONES CUBO SAS

Representante legal



ANTHONY NELSON HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No. 1.098.745.341 de Bucaramanga

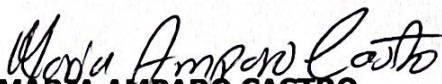


JENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No. 1.098.701.259 de Bucaramanga

BRAYAN JHORDAN HERNÁNDEZ CASTRO

C.C. No. 1.098.717.584 de Bucaramanga



MARIA AMPARO CASTRO

C.C. No. 60.337.080 de Cucuta

TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN RAD. 2022-675**AC JURIDICAS SAS <acjuridicassasbga@gmail.com>**

Mar 28/02/2023 11:09 AM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jetner omar fuentes vargas <jetneromar5@hotmail.com>

Buen día,

Remito en adjuntos solicitud de terminación del proceso por transacción de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 312 del CGP, junto con el contrato de transacción suscrito entre las partes, para su debida aceptación; cabe resaltar que dicha solicitud es coadyuvada por el apoderado del extremo pasivo.

Cordialmente,

DIANA ALEXANDRA DURÁN DURÁN

Abogada



En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y demás normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen, al dar respuesta al presente correo, usted autoriza que las direcciones de correo electrónico y los datos personales incluidos en sus mensajes puedan ser tratados e introducidos en las bases de datos de **AC JURÍDICAS S.A.S.** o de quien represente sus derechos, recolectándolos, almacenándolos, usándolos, circulándolos y suprimiéndolos con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con usted y ser tratados de acuerdo con las finalidades previstas en las Políticas de Tratamiento de la Información Personal, la cual podrá ser consultada enviándonos un correo electrónico a acjuridicassasbga@gmail.com o en nuestras oficinas ubicadas en la calle 41 # 34 – 20, oficina 201, Bucaramanga- Santander. Como titular de la información Usted tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar la autorización y suprimir sus datos personales enviando un e-mail o acercándose a nuestras instalaciones pudiendo a su vez presentar consultas y reclamos. Será de carácter facultativo la respuesta a las preguntas que le sean hechas, cuando estas traten sobre datos sensibles.